

LINEAMIENTO N° 3

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

1. Objeto

Establecer los lineamientos para la aplicación del artículo 21 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (en adelante “artículo 21”).

2. Alcance

La aplicación del artículo 21 comprende a las inversiones bajo el ámbito del Sistema de Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que contaron con recursos asignados durante el Año Fiscal 2022 por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, vinculadas a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, incluye a inversiones ejecutadas mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco.

3. Criterios para inversiones ejecutadas mediante contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.1 Para el cálculo del monto a ser autorizado, se considera los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022, siempre que se encuentren vinculados a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados al 31 de diciembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante “SEACE”), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante “OSCE”).

3.2 La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

- a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2022 en el SEACE.
- b) El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante “SIAF”) al 31 de diciembre de 2022, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE.
- c) La identificación del código único de inversiones correspondiente al contrato se verifica mediante la interfaz del SIAF-SEACE; por lo cual cuando el pliego realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, identifica el código único de inversiones a partir de la meta presupuestaria utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue utilizado en el SEACE para la realización de la convocatoria de procedimientos de selección.

3.3 Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realiza con la información de

contratos vigentes remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se consideran como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE. Es responsabilidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales mantener actualizada la información de sus respectivos contratos en el marco del SEACE.

4. Criterios para inversiones ejecutadas mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco

- 4.1 El monto a ser autorizado en el marco de aplicación del artículo 21 para inversiones ejecutadas mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se calcula como el monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio derivadas de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2022, identificado a partir de los expedientes SIAF asociados a dichos compromisos.
- 4.2 Las órdenes de compra y/o servicio son válidas siempre que se encuentren registradas en el Módulo de Acuerdo Marco al 31 de diciembre de 2022, conforme a la información que remita formalmente la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS. Asimismo, el monto del compromiso con el que se calcula el monto a ser autorizado no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio que sustenten en su solicitud.

5. Criterios generales

Adicionalmente a los criterios específicos mencionados en los numerales precedentes, la evaluación para la aplicación del artículo 21 considera los siguientes criterios:

- a) Se verifica que el monto a ser autorizado no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2023 del pliego respectivo, para las mismas inversiones a las que se refiere el artículo 21. Para ello, dicho monto no puede superar el pendiente a financiar¹, calculado como la diferencia entre el costo actualizado de la inversión, menos el devengado acumulado al 2022 y menos el PIM 2023, a la fecha de evaluación de la solicitud. Para la evaluación se tendrá en cuenta el costo actualizado de la inversión reportado por el Banco de Inversiones y el devengado acumulado al 2022, por el SIAF, al 31 de diciembre de 2022.
- b) El monto a ser autorizado no puede superar la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2023. Para ello, el monto a ser autorizado no puede ser mayor que la programación actualizada de la ejecución financiera registrada para el año 2023 en el Formato 12-B del Banco de Inversiones menos el PIM 2023, a la fecha de la evaluación de la solicitud.
- Este criterio no aplica a aquellas inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones excluidas del registro obligatorio del Formato 12-B, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) No se consideran los recursos no ejecutados que fueron asignados a los pliegos con cargo al “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES).
- d) Solo se consideran inversiones que se encuentren viables o aprobadas, activas y no cerradas.

¹ La fórmula para calcular el pendiente a financiar es: Costo actualizado – Devengado Acumulado al 2022 – PIM 2023.

- e) Se autorizan solo montos calificados mayores o iguales a S/ 1 000,00 (MIL Y 00/100 SOLES) por inversión.
- f) En caso las solicitudes correspondan a inversiones financiadas con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto a ser autorizado para las inversiones no será mayor, de corresponder, a la diferencia entre el monto autorizado mediante los dispositivos legales correspondientes en dicha fuente de financiamiento en el año 2022 y la asignación financiera otorgada a los mencionados dispositivos legales al cierre del 31 de diciembre de 2022. La información enviada por la entidad correspondiente en el marco de lo dispuesto en el numeral 6 de los presentes Lineamientos se verifica a nivel de pliego presupuestario y dispositivo legal correspondiente, en función a la información que remita la Dirección General del Tesoro Público.

6. Sobre la solicitud de continuidad

6.1 Solo se procederá a evaluar y estimar los montos a autorizar de inversiones solicitados hasta el 24 de febrero de 2023, mediante oficio y a través del registro de las fichas 1 y 2 correspondientes al “Formato 13 – Solicitud de aplicación del artículo 21 de la Ley N° 31638” que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos en la siguiente dirección electrónica: http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul. Las observaciones y/o inconsistencias al registro de las fichas 1 y 2 se muestran a través del Reporte de Validación de Datos una vez concluido dicho registro. El registro está a cargo de las unidades ejecutoras y debe ser revisado y verificado por el pliego presupuestario correspondiente previo al envío del oficio al que se hace referencia en el presente inciso.

El referido oficio debe ser presentado por el Titular de la entidad o por quien dicho Titular disponga en el marco de la normatividad vigente, e incluyendo únicamente la impresión de los Reportes de Validación de Datos de las fichas 1 y 2 correspondientes del “Formato 13 – Solicitud de aplicación del artículo 21 de la Ley N° 31638”, de corresponder, una vez que los reportes no muestren observaciones y/o inconsistencias.

6.2 La información que se debe registrar en las fichas 1 y 2 del “Formato 13 – Solicitud de aplicación del artículo 21 de la Ley N° 31638” es la que se detalla a continuación:

A. Financiamiento de inversiones en el marco de artículo 21 ejecutadas mediante contratos derivados de procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se debe registrar la solicitud en la Ficha 1 “Inversiones con contrato en SEACE” correspondiente al “Formato 13 – Solicitud de aplicación del artículo 21 de la Ley N° 31638”:

- a) El código único de inversiones.
- b) Fuente de financiamiento
- c) El monto solicitado

B. Financiamiento de inversiones en el marco del artículo 21 con contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco

Se debe registrar la solicitud en la Ficha 2 “Inversiones con órdenes en Perú Compras” correspondiente al “Formato 13 – Solicitud de aplicación del artículo 21 de la Ley N° 31638”:

- a) El código único de inversiones
- b) El número de cada orden electrónica de compra y/o servicio, según corresponda
- c) Expediente SIAF asociado a la orden de compra y/o servicio, según corresponda
- d) Fuente de financiamiento
- e) El monto solicitado

6.3 En ambas fichas, para las solicitudes correspondientes a inversiones financiadas mediante la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se debe registrar adicionalmente lo siguiente:

- a) El dispositivo legal que autorizó el crédito presupuestario que financia la inversión en cuestión. Así como la asignación financiera otorgada a cada inversión por el dispositivo correspondiente.
- b) En caso se solicite financiamiento para una inversión que haya sido financiada por más de un dispositivo legal, se deben realizar tantos registros como dispositivos legales por los cuales se solicita el financiamiento.

6.4 El monto a ser autorizado no puede ser mayor al monto solicitado por la entidad conforme a lo regulado en el presente numeral, ni mayor al monto determinado conforme a los numerales 3 al 5 de los Lineamientos.